



El empleo
es de todos

Mintrabajo

NOTIFICACION POR AVISO INCISOS 2 Y 3 ART.69 DE LA LEY 1437 DE 2011

AVERIGUACION PRELIMINAR ID 14702177 RESOLUCION 0131 DEL 30 DE ABRIL DE 2021 VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE NARIÑO "VISENAR" EN LIQUIDACION

Con la finalidad de garantizar los principios del debido proceso administrativo y el de publicidad consagrados en los numerales 1, 9 del Art.3 del CPACA Ley 1437 de 2011, en armonía con lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Nacional, por medio del presente AVISO se notifica el contenido de la Resolución número 0131 del 30 de abril de 2021 expedida por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se ordenó la terminación y archivo de la averiguación preliminar identificada con el ID14702177 adelantada frente a la razón social VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE NARIÑO "VISENAR", matrícula mercantil 4836 del 20 de abril de 1995 de la Cámara de Comercio de Ipiales.

Se advierte que en contra del mencionado acto administrativo, proceden los recursos de reposición y apelación los que deberán interponerse por escrito debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación del presente AVISO.

Se publica el presente AVISO con copia del acto administrativo en mención, en el segundo piso de la Calle 15 número 6-21 de la ciudad de Ipiales – Nariño, como un lugar de fácil acceso al público de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, por el término de cinco (5) días, hoy 04 JUN 2021, y se desfija el día _____, con la advertencia de que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO.



JOSE IVAN LARGO QUINTERO

Auxiliar Administrativo

Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales



**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE NARIÑO**

RESOLUCION NUMERO 0131

San Juan de Pasto, 30 DE ABRIL DE 2020
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION
Y ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR**

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014, la Resolución No. 3111 del 14 de Agosto de 2015, y los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, procede a ordenar la terminación y el archivo de una averiguación preliminar.

1 OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Corresponde en la presente oportunidad evaluar el mérito de la averiguación preliminar adelantada por este Despacho mediante el auto número 48 del 05 de julio de 2019 con relación a la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE NARIÑO "VISENAR".

2 RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante el memorando interno número 08SI201933100000001958 del día 08 de febrero de 2019, expedido por la Subdirección de Inspección del Ministerio de Trabajo, se desarrolló la estrategia de inspección reactiva respecto de los sectores económicos definidos en el plan del año 2018, teniendo en cuenta el análisis del riesgo laboral y así cumplir con el plan de acción 2019.

3 DE LAS ACTUACIONES DESARROLLADAS POR ESTE DESPACHO

Como efecto de lo anterior, mediante la expedición del Auto número 48 del 05 de julio de 2019, este Despacho profirió acto de trámite de averiguación preliminar respecto de la razón social VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE NARIÑO "VISENAR" con domicilio conocido en la Calle 11 número 6-11 de la ciudad de Ipiales – Nariño, en orden a verificar el cumplimiento de las normas laborales, de la seguridad social y del menor trabajador; en ese sentido se comisionó al Doctor BLADIMIR CAMILO SALINAS SANTACRUZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales, con amplias facultades para practicar todos aquellos medios de convicción que se deriven de la comisión, y que una vez surtido el objeto de la misma proyecte el acto administrativo que resuelva la averiguación preliminar.

4 DE LAS ACTUACIONES DESPLEGADAS POR EL DESPACHO COMISIONADO

El Despacho comisionado, con la expedición del Auto número 022 del 02 de septiembre de 2019, avocó conocimiento de la comisión impartida, al tiempo que ordenó la práctica de las diligencias a que haya lugar en los términos previstos en el Art.47 del CPACA Ley 1437 de 2011; dispuso la práctica de la visita administrativa laboral a la razón social VISENAR, y la necesidad de solicitar a la Cámara de Comercio de Ipiales el certificado de existencia y representación legal de la razón social en mención.

Como consecuencia de lo anterior, inicialmente expidió el oficio número 90 52 356 – 257 del 03 de septiembre del año 2019, dirigido a la Cámara de Comercio de Ipiales, solicitando como ya se indicó, el certificado de existencia y representación legal de la razón social VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE NARIÑO "VISENAR".

El día 01 de octubre del año 2019, el comisionado, remitió mensaje a la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo, informando en lo que interesa a las inspecciones reactivas, lo siguiente:

"VISITAS REACTIVAS

Hasta la fecha está pendiente la realización de visitas a empresas de las que se espera suministro de certificado de existencia y representación legal por parte de la Cámara de Comercio de Ipiales, con la finalidad de identificar claramente las direcciones actuales y sobre todo establecer su situación jurídica – activas, disueltas o liquidadas - son las siguientes:

(...),

Continuación Resolución número 0131 de 30 de Abril de 2021
 “TERMINACION Y ARCHIVO AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VISENAR. No se encuentra la dirección suministrada y de acuerdo con la Cámara de Comercio de Ipiales dicha empresa no renovó matrícula desde el año 1995.”. La subraya es nuestra.

Lo anotado, fue reiterado por el funcionario comisionado mediante mensaje de datos remitido el día 11 de octubre de 2019 a las direcciones de correo electrónico institucional mpaz@mintrabajo.gov.co y rvillota@mintrabajo.gov.co, en lo pertinente con la siguiente expresión:

“REACTIVAS FALLIDAS:

(...),

VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE NARIÑO VISENAR. No renovó matrícula mercantil desde el año 1995. Me desplazé a dicho lugar no se conoce por los moradores del sector a dicha razón social.”.

5 DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Mediante el oficio número 310 del 11 de septiembre de 2019, la Cámara de Comercio de Ipiales, remitió al Despacho comisionado, el certificado de existencia y representación legal de la razón social VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE NARIÑO “VISENAR”. – folio 10 -.

A folios 11 y 12 del expediente administrativo, milita el certificado de existencia y representación legal de la razón social VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE NARIÑO “VISENAR” EN LIQUIDACION, NIT.”NO REPORTADO”, expedido el día 11 de septiembre del año 2019.

Revisado el documento en mención, se encuentra que la última fecha de renovación de la matrícula mercantil de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE NARIÑO “VISENAR” corresponde al día 20 de abril de 1995, y que dicha persona jurídica se encuentra disuelta por vencimiento del término de duración, cuya vigencia correspondió hasta el día 07 de abril de 2010.

6 IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal que obra a folios 11 y 12, aparece que se trata de la razón social VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE NARIÑO “VISENAR” EN LIQUIDACIÓN, inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Ipiales el día 20 de abril de 1995 bajo la matrícula número 4836, domicilio principal ubicado en la Calle 11 número 6-11 de la ciudad de Ipiales – Nariño. Conforme a las anotaciones registradas en el certificado de existencia y representación legal, se encuentra que la mencionada sociedad, para entonces, se encontraba disuelta por vencimiento del término de duración, cuya vigencia correspondió hasta el día 07 de abril de 2010.

7

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer del presente asunto, por disposición expresa del contenido de los numerales 5, 19 y 24 del Lit.c) Art.2 de la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 expedida por el Ministerio de Trabajo, en las que se prevé lo siguiente: “5. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.”; “19. Adelantar y resolver, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y en los temas de su competencia, las investigaciones administrativas sobre el cumplimiento de las empresas con la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en materia de pensiones.”, y “24. Ejercer prevención, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y adolescentes en los términos de la Ley 1098 de 2006 e imponer las sanciones si es del caso, exceptuando lo previsto en el numeral 36 del literal a) del artículo 2o de la presente resolución.”.

8

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La averiguación preliminar se traduce en una actuación facultativa de comprobación desplegada por los servidores del Ministerio del Trabajo, orientada a determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada.

De acuerdo con las anotaciones contenidas en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente administrativo – folios 11 y 12 -, se advierte que la razón social VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE NARIÑO “VISENAR” se encuentra disuelta por vencimiento del término de duración, cuya vigencia correspondió hasta el día 07 de abril de 2010.

En el Art.372 del Código de Comercio, se consagra que en lo no previsto en el Título V o en los estatutos, la sociedad de responsabilidad limitada, se regirá por las disposiciones que regulan a las sociedades anónimas.

Continuación Resolución número 0131 de 30 de Abril de 2021
"TERMINACION Y ARCHIVO AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

En efecto, el Art.218 del Código de Comercio, establece que la sociedad anónima, entre otras causales, se disuelve por el vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogada válidamente antes de su expiración; al tiempo que el Art.219 ibídem, consagra que: "En el caso previsto en el ordinal primero del artículo anterior, la disolución de la sociedad se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales."

Conforme a lo anterior, y por disposición expresa de lo previsto en el Art.222 del C.Co., se tiene que terminó la existencia de la razón social VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE NARIÑO "VISENAR" conservando únicamente capacidad jurídica para actos exclusivos a su liquidación: "Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. (...)".

Frente a la evidente imposibilidad jurídica de recabar los elementos probatorios ordenados en el Auto 48 del 05 de julio del año 2019, por consecuencia, sin disponer de elementos de juicio que permitan evaluar el mérito de la presente averiguación preliminar, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la terminación y archivo de la averiguación preliminar identificada con el ID14702177 adelantada frente a la razón social VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE NARIÑO "VISENAR", matrícula mercantil 4836 del 20 de abril de 1995 de la Cámara de Comercio de Ipiales.

SEGUNDO.- En aplicación de lo dispuesto en el Art.4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, notifíquese electrónicamente la presente determinación a los jurídicamente interesados mediante el envío del correspondiente mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico que se tengan disponibles. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67, 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- ADVERTIR a los interesados que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante este Despacho, y el de APELACION que podrá interponerse de manera directa o como subsidiario del de reposición ante la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Trabajo. De acuerdo con lo normado en el Art.76 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación electrónica, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

CUARTO.- ADVERTIR a los interesados que en virtud de la actual emergencia sanitaria derivada por el riesgo biológico de contagio por el denominado CORONAVIRUS SARS COVID19, los recursos podrán interponerse en el plazo legal referido por medio electrónico, mediante el envío del mensaje de datos dirigido a la dirección de correo electrónico institucional dtnarino@mintrabajo.gov.co adjuntando los archivos correspondientes debidamente organizados, foliados, y preferiblemente en formato PDF.

En todo caso se advierte a los interesados, que en caso de que prefieran interponer los recursos por escrito dentro del plazo legal al que se ha hecho referencia, se los podrá radicar en días hábiles de lunes a viernes en el horario reducido de 8:00 AM a 12 del medio día, en la oficina de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ipiales ubicada en el 2 Piso de la Calle 15 número 6-21 de la ciudad de Ipiales – Nariño.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, archívese el expediente.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA ALEXANDRA MONTAÑO ZAMBRANO
Coordinadora Grupo PIVC-RCC

Continuación Resolución número 0131 de 30 de Abril de 2021
"TERMINACION Y ARCHIVO AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Proyecto: B. Salinas.

Revisó: Erika M.

Aprobó: Erika M.